PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "M. A. G. y otros psa Privación Ilegal de la libertad..." (Expte. 21278-66-2008).----------

////son, 30 de Junio de dos mil ocho.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula *"M., A. G. y otros p.s.s.a.a. de Privación ilegal de la libertad en concurso real con vejaciones y omisión de denunciar" (Expediente número 21.278, letra M, folio 66, año 2008)* venido a consecuencia del recurso de casación deducido por G. F. L. T., letrado a cargo de la defensa del imputado, quien a fojas 350/7 impugnó la sentencia dictada por la Excma. Cámara Criminal con asiento en Puerto Madryn que, el día veintiséis de Febrero de 2008, condenó a A. G. M. a dos años de prisión en suspenso y cuatro años de inhabilitación, con accesorias legales y costas (Código Penal artículos 26 y 29 inciso 3°) como autor material y responsable del delito de Vejaciones (Código Penal, artículo 144 bis inciso 2°), perpetrado el día veintiocho de Mayo de 2007 en la localidad de Telsen en perjuicio de J. O. B.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 358, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 368; y la instancia fue mantenida por el señor Abogado Defensor -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja

371, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo "Casal, Matías E. y otro" emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.-

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia ;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 350/7 (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Panizzi, Cortelezzi.-